

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



Dr. JUAN CARLOS ROMERO
GOBERNADOR

Dr. OSVALDO RUBEN SALUM
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. RAUL ROMEO MEDINA
SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO

Dn. FACUNDO TROYANO
DIRECTOR

Salta, Jueves 30 de Diciembre de 2004 **Nº 17.038**

Año XCVI	Registro Nacional de Propiedad Intelectual Nº 324848 TIRADA 700 EJEMPLARES	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 13044F0021
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 3º 3/18
EDICION DE 32 PAGINAS				
Dirección y Administración: Avda. BELGRANO 1349 - (4400) SALTA - TEL/FAX: (0387) 4214780 E-mail: boletinoficial@salta.gov.ar				

Horario para la publicación de avisos: Lunes a Viernes de 8,30 a 13,00 hs.

ARTICULO 1º - *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*
ARTICULO 2º - *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96 y su Modificatoria N° 197/2000

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
• Convocatoria Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera)	\$ 8,00	\$ 0,10
• Convocatoria Asambleas Profesionales	\$ 15,00	\$ 0,10
• Avisos Comerciales	\$ 25,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales	\$ 20,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos	\$ 25,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales	\$ 10,00	\$ 0,10
• Remates Judiciales	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remates Administrativos	\$ 25,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal	\$ 25,00	\$ 0,10
• Avisos Generales	\$ 25,00	\$ 0,10
BALANCES		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.	\$ 75,00	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.	\$ 120,00	
II - SUSCRIPCIONES		
• Anual	\$ 100,00	
• Semestral	\$ 65,00	
• Trimestral	\$ 50,00	
• Anual - Legislativa Vía E-mail	\$ 30,00	
III - EJEMPLARES		
• Por ejemplar dentro del mes	\$ 1,00	
• Atrasado más de 1 mes y hasta 1 año	\$ 1,50	
• Atrasado más de 1 año	\$ 3,00	
• Separata	\$ 3,50	
IV - FOTOCOPIAS		
• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados	\$ 0,20	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales «valor al cobro» posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

LEY	<i>Pág.</i>
N° 7328 - Orgánica del Ministerio Público - Promulgada y Vetada Parcialmente por Dcto. N° 2948 del 20/12/04	6893
ACORDADA	
N° 5860 – Corte de Justicia N° 9292	6910
EDICTOS DE MINA	
N° 5861 – La Mesa Redonda – Expte. N° 14.971	6910
N° 5859 – El Churqui – Expte. N° 17.472	6911
N° 5795 – Norma – Expte. N° 17.768	6911
N° 5542 – Retorno N° 17.873	5911
CONCESIONES DE AGUA PUBLICA	
N° 5858 – Claudio Navarini – Expte. N° 34-5.000/04	5912
N° 5814 – Jaime Sierra Solá y Otros – Metán – Expte. N° 34-2.881/02	5912

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

N° 5862 – López, Francisca Maura – Expte. N° 1-096.639/04	5913
N° 5857 - Passani, Ilda - Expte. N° 106.088/04	5913
N° 5851 - Moya, Nicolás Tolentino y Aramayo, Juana Rosario - Expte. N° 43.322/04	5913
N° 5848 - Fuentes, José Raimundo - Expte. N° 96.272/04	5913
N° 5845 - Carbajo, Nilo Eusebio - Expte. N° 7.086/98	5913
N° 5843 - Mallo Fernández, Victorio - Rojas, Gertrudis - Expte. N° 106.411/04	6914
N° 5834 – Orquera, Rosa Sabina u Orquera, Rosa Savina – Expte. N° 65.459/03	6914
N° 5833 – Medina, Jorge Alfredo – Expte. N° C-56.134/00	6914
N° 5832 – Affaticati, Benito – Expte. N° 3.219/04	6914
N° 5829 – Fabián de Guitian, Victoria – Expte: N° 093.819/04	6914
N° 5827 – Ahumada, Antonia Luisa – Expte. N° 101.701/04	6915

EDICTO JUDICIAL

N° 5847 - Dodds, William Herbert G. Expte. N° 102.852/04	6915
--	------

Sección COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

Pág.

N° 5866 – Agroservicios CA-NO-VA S.R.L. 6915

N° 5865 – Legumax Argentina S.R.L. 6916

ASAMBLEA COMERCIAL

N° 5835 – La Veloz Hoteles S.A. 6917

AVISOS COMERCIALES

N° 5868 – Compañía de Servicios Telefónicos S.A. 6917

N° 5830 – SEINOVA S.R.L. 6917

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

N° 5864 – Asociación Parque Industrial de Salta, para el día 20/01/05 6918

N° 5846 - Agremiación de Empleados del Poder Judicial y
Procuración Gral. Salta, para el día 17/02/05 6918

FE DE ERRATA

N° 5863 – De la Edición N° 17.037 de fecha 29/12/04 6918

RECAUDACION

N° 5867 – Del día 29/12/04 6919

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

LEY N° 7328

Expte. 91-11.999/02

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de

LEY

ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO

TITULO I

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- APLICACION. Las competencias, el orden jerárquico, número, sede, atribuciones y responsabilidades de los fiscales, defensores, asesores de incapaces y demás funcionarios que conforman el Ministerio Público de la Provincia como así también lo concerniente a la organización, facultades y funcionamiento de su Colegio de Gobierno, se reglamentan por la presente Ley.

Art. 2°.- INTEGRACION. El Ministerio Público es integrado y ejercido por el Procurador General, el Defensor General, el Asesor General de Incapaces y por los fiscales, defensores oficiales y asesores de incapaces de todas las Instancias y fueros, los que son asistidos por los secretarios letrados.

Asimismo está integrado por los demás funcionarios, profesionales auxiliares y el personal administrativo.

Art. 3°.- UNIDAD DE ACTUACION. El Ministerio Público es único e indivisible; cada uno de sus funcionarios cuando actúa en un procedimiento, lo representa íntegramente.

Art. 4°.- AUTONOMIA FUNCIONAL. SEDE. En el ejercicio de sus funciones el Ministerio Público es autónomo e independiente de los demás órganos del Poder Público y en consecuencia, no está sujeto a instrucciones formuladas por ninguno de ellos.

El Colegio de Gobierno del Ministerio Público tendrá su sede en la ciudad de Salta. Los demás órganos tendrán su sede en la localidad en la que cumplan funciones o donde lo fije el Reglamento General o donde lo indique el Colegio de Gobierno.

Art. 5°.- FUNCIONES. Son atribuciones y deberes judiciales y extrajudiciales que competen al Ministerio Público las establecidas en la Constitución Provincial, en los Códigos de Procedimientos, demás leyes y especialmente las fijadas por la presente para cada uno de los órganos.

Art. 6°.- ORDEN JERARQUICO. Las relaciones de los órganos del Ministerio Público así como las que correspondan a la organización administrativa serán fijadas en lo relativo al orden jerárquico, por el Reglamento General. Cada superior jerárquico controla el desempeño de quienes lo asisten y de los demás funcionarios a su cargo, quienes deben obedecer sus instrucciones e indicaciones.

Art. 7°.- COLEGIO DE GOBIERNO. El Colegio de Gobierno será desempeñado en forma conjunta por el Procurador General, el Defensor General y el Asesor General de Incapaces, quienes ejercerán las facultades de superintendencia y todas las potestades administrativas, económicas y reglamentarias para el funcionamiento de ese órgano del Estado.

Fijarán las políticas del Ministerio Público en la Provincia y sus integrantes tendrán la facultad de avocarse en los trámites judiciales que se encuentren radicados en la Corte de Justicia de la Provincia.

El Colegio de Gobierno designará de entre sus miembros un (1) Presidente que durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelecto para sucesivos periodos.

El Colegio de Gobierno motivadamente tomará todas sus decisiones por mayoría simple de votos, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. Queda exceptuada de esta disposición la facultad de avocamiento, que resultará concretada por la sola voluntad del superior. El quórum será de dos (2) integrantes.

El Presidente del Colegio de Gobierno será el representante del Ministerio Público a los fines institucionales y protocolares.

Art. 8°.- COLABORACION. Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución Provincial, los restantes Poderes del Estado, están obligados a prestar al Ministerio Público la colaboración que éste requiera para el mejor cumplimiento de sus funciones, dentro del marco de las leyes de la Provincia.

Art. 9°.- PRESUPUESTO. El Colegio de Gobierno del Ministerio Público, ejerciendo la atribución conferida por el artículo 166 inciso i) de la Constitución Provincial, y a los fines de la inclusión del mismo en el proyecto de ley de presupuesto previsto en el artículo 144 inciso 8), propondrá anualmente el presupuesto del Ministerio Público y lo remitirá al Poder Ejecutivo hasta el 30 de junio de cada año. Por razones fundadas podrá proponer presupuestos plurianuales.

Art. 10.- COMPETENCIAS. Compete al Ministerio Público Fiscal la interposición y prosecución de las acciones procesales emergentes de la comisión de delitos de acción pública en los procesos tramitados ante los juzgados y tribunales con competencia en lo penal y además, en los restantes tipos de procesos, deducir pretensiones u oponerse a pretensiones y peticiones contenciosas y extracontenciosas en las que estuviera comprometido el orden público o lo dispongan las leyes. Le compete, también, la interposición y prosecución de pretensiones destinadas a la defensa de la constitucionalidad nacional y local como fundamento del ordenamiento de la Provincia, del medio ambiente y los intereses difusos y el ejercicio de la acción civil pública.

Compete a la Defensoría General, el asesoramiento jurídico gratuito de las personas de escasos recursos, en cumplimiento de la garantía constitucional instituida por el artículo 18 de la Constitución Provincial, y cuando resulte necesario, ejercerá judicialmente la defensa de los derechos de aquellas; igualmente ejercerá la defensa de quienes estuviesen ausentes o fuesen declarados tales, en toda clase de procedimientos judiciales o no judiciales, que entiende la inviolabilidad de la defensa de las personas y sus derechos, además de la sede judicial, a la esfera administrativa y también al ámbito de las entidades de derecho privado. Asimismo ejercerá las defensas penales conforme al artículo 19 de la Constitución Provincial.

Compete a la Asesoría General de Incapaces velar por la persona, bienes, y derechos de los menores, inhabilitados judicialmente y demás incapaces de hecho, tanto en el ámbito judicial como fuera de éste. Ejerce, además, las funciones de asesoramiento y contralor previstas en las leyes de fondo, en las normas procesales y en esta Ley.

Art. 11.- DESIGNACION Y REMOCION DEL COLEGIO DE GOBIERNO. El Procurador General, el Defensor General y el Asesor General de Incapaces son nombrados por el Poder Ejecutivo Provincial, con acuerdo del Senado prestado en sesión pública. Duran seis (6) años en sus funciones, pueden ser designados nuevamente y son removidos por las mismas causales e idéntico procedimiento que el instituido para los Jueces de la Corte de Justicia.

Art. 12.- DESIGNACION Y REMOCION DE LOS FUNCIONARIOS. Los fiscales, defensores y asesores de incapaces de todas las instancias son designados por el Poder Ejecutivo Provincial, con acuerdo del Senado prestado en sesión pública, previa selección de los postulantes por el Consejo de la Magistratura. Son inamovibles en sus cargos mientras dure su buena conducta y desempeño, pudiendo ser removidos por las mismas causales e idéntico procedimiento que el instituido para los jueces inferiores.

Art. 13.- OTRAS DESIGNACIONES. Los demás funcionarios, profesionales auxiliares y el personal del Ministerio Público son designados por el Colegio de Gobierno, previo concurso conforme a lo dispuesto por el artículo 166 inciso h) de la Constitución Provincial, y en cumplimiento de los criterios objetivos de selección dispuesto por el artículo 64, inciso 2) de aquella.

El Reglamento General del Ministerio Público fijará los principios y objetivos de la carrera administrativa.

Art. 14.- CONCURRENCIA AL DESPACHO. Los fiscales, defensores y asesores de incapaces; demás funcionarios, profesionales auxiliares y el personal del Ministerio Público, deberán concurrir diariamente a su despacho y cumplir con el horario establecido.

Art. 15.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros del Colegio de Gobierno del Ministerio Público, los fiscales, defensores y asesores de incapaces tienen las mismas inhabilidades e incompatibilidades que la Constitución Provincial y las leyes han dispuesto para los jueces.

Los demás funcionarios, profesionales auxiliares y el personal del Ministerio Público tendrán las inhabilidades e incompatibilidades que fija el artículo 62 de la Constitución Provincial y las leyes.

Art. 16.- REMUNERACIONES. Los integrantes del Colegio de Gobierno del Ministerio Público, percibirán una retribución equivalente a la de un Juez de Corte de Justicia y la de los demás integrantes la establecerá el Colegio de Gobierno en una suma no superior al noventa por ciento (90%) de la que perciba el titular del Tribunal ante el cual haya sido designado para actuar en forma permanente. Estas remuneraciones no podrán ser suspendidas ni disminuidas sino por leyes de carácter general, extensivas a todos los poderes del Estado.

El Reglamento General del Ministerio Público fijará las remuneraciones de los demás funcionarios, profesionales auxiliares y el personal administrativo.

Art. 17.- REGLAMENTO GENERAL. Lo concerniente a asuntos administrativos relacionados con el funcionamiento del Ministerio Público, el procedimiento disciplinario, las cuestiones edilicias, horarios y demás circunstancias que no estén legisladas por la presente, podrán ser motivo de regulación reglamentaria para lo cual el Colegio de Gobierno tiene la más amplia potestad. En lo posible se le dará una estructura unitaria, bajo el título de Reglamento General del Ministerio Público.

CAPITULO II

Requisitos

Art. 18.- COLEGIO DE GOBIERNO. Para ser Procurador General, Defensor General y Asesor General de Incapaces, con arreglo a los artículos 165 y 154 de la Constitución Provincial, se requiere:

- 1) Ser ciudadano argentino.
- 2) Poseer título de abogado.
- 3) Tener treinta (30) años de edad como mínimo.
- 4) Tener diez (10) años de ejercicio de la profesión de abogado o del ejercicio de la magistratura o del Ministerio Público.
- 5) Tener cuatro (4) años de residencia inmediata en la Provincia, si no hubiera nacido en esta.

Art. 19.- DE LOS FUNCIONARIOS. Para ser fiscales ante la Corte y para los Fiscales y Defensores ante las Cámaras de cualquier fuero, se requiere:

- 1) Ser ciudadano argentino.
- 2) Poseer título de abogado.
- 3) Tener treinta (30) años de edad como mínimo.
- 4) Tener diez (10) años de ejercicio de la profesión de abogado o en la función Judicial o ejercicio de la magistratura o del Ministerio Público.
- 5) Tener cuatro (4) años de residencia inmediata en la Provincia, si no hubiera nacido en esta.

Para los demás fiscales, defensores oficiales y asesores de incapaces del Ministerio Público, de todos los fueros, se requiere:

- 1) Ser ciudadano argentino.
- 2) Poseer título de abogado.
- 3) Tener veintiséis (26) años de edad como mínimo.
- 4) Tener seis (6) años de ejercicio de la profesión de abogado o en la función judicial o del ejercicio de la magistratura o del Ministerio Público.
- 5) Tener cuatro (4) años de residencia inmediata en la Provincia, si no hubiera nacido en esta.

Art. 20.- DEMAS FUNCIONARIOS, PROFESIONALES AUXILIARES Y PERSONAL. Los demás funcionarios, profesionales auxiliares del Ministerio Público, así como el personal administrativo, técnico y de maestranza deberán cumplir con los requisitos de admisión, que sean establecidos por el Reglamento General que dicte el Colegio de Gobierno. Todo ingreso a planta permanente será por concurso. El reglamento deberá prever, para los casos que corresponda, el requisito de ser ciudadano argentino con cuatro (4) años de residencia inmediata en la Provincia, si no hubiera nacido en esta.

Art. 21.- JURAMENTO. Los funcionarios del Ministerio Público deberán prestar juramento ante el Colegio de Gobierno, en la forma y condiciones que determine el Reglamento General.

CAPITULO III

Sustituciones, Excusaciones y Recusaciones

Art. 22.- REEMPLAZOS. Para los casos de recusación, excusación, licencias, vacancias u otros impedimentos, los funcionarios del Ministerio Público, que por cualquier motivo se

hallen imposibilitados de ejercer sus funciones, serán reemplazados con arreglo al Reglamento General.

El desempeño de sustituciones no generará derecho a retribución o compensación económica, a menos que la misma supere los límites mínimos que se establezcan en el Reglamento General, el cual también fijará la compensación que corresponda percibir.

Art. 23.- CAUSALES. Los funcionarios del Ministerio Público se excusarán y serán recusados por las causales previstas en la legislación procesal vigente.

Art. 24.- COLEGIO DE GOBIERNO. El Procurador General, el Defensor General y el Asesor General de Incapaces, en caso de licencia, enfermedad, vacancia u otro motivo de impedimento, se reemplazarán entre sí en todas las funciones que le son propias.

En caso de impedimento de dos o más integrantes del Colegio de Gobierno, el Reglamento General establecerá el orden del reemplazo.

Los fiscales, defensores y asesores de incapaces serán reemplazados en la forma que esta Ley dispone.

Art. 25.- TRASLADOS. El traslado de un Distrito Judicial a otro, respecto de los demás funcionarios, profesionales auxiliares y el personal, sólo podrá realizarse con el consentimiento de éstos. Dentro del asiento del mismo Distrito será potestad del Colegio de Gobierno disponer esos traslados, sin necesidad del consentimiento del trasladado.

CAPITULO IV

Disposiciones Comunes

Art. 26.- CITACIONES Y REQUERIMIENTOS. Los defensores oficiales civiles y asesores de incapaces integrantes del Ministerio Público podrán citar a su despacho a cualquier persona salvo que tuvieren tratamiento especial, cuando ello sea necesario para el desempeño de sus funciones. Podrán también dirigirse a cualquier autoridad policial, funcionario público o institución pública o privada, solicitando informes, testimonios de los Registros Públicos, medidas en interés de sus patrocinados o las actuaciones judiciales o extrajudiciales que estuviesen bajo su dirección.

Art. 27.- DICTAMENES. Los dictámenes emitidos en las tramitaciones por los representantes del Ministerio Público no son vinculantes salvo en los casos de excepción expresamente previstos en las leyes.

Los formularán motivada y específicamente en sus requerimientos y conclusiones, bajo sanción de inadmisibilidad.

Art. 28.- INSTRUCCIONES. El Colegio de Gobierno en forma conjunta o el Procurador General, el Defensor General y el Asesor General de Incapaces, en forma individual y para sus áreas de competencia, podrán impartir instrucciones generales para el mejor cumplimiento de las funciones del Ministerio Público en cuestiones judiciales o extrajudiciales. Siempre serán dadas por resolución fundada y serán obligatorias.

Cuando la instrucción general sea objetada y concierna a un acto procesal sujeto a plazo o que no admita dilación, quien la recibiere la cumplirá en nombre del superior. Si la instrucción objetada consistiese en omitir un acto sujeto a plazo o que no admita dilación, quien lo realice actuará bajo su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio del ulterior desistimiento de la actividad cumplida.

Art. 29.- COMUNICACIONES. Los integrantes del Ministerio Público comunicarán por escrito a su superior jerárquico inmediato o a la oficina que indique el Reglamento General los

asuntos a su cargo en forma anual. Cuando por la importancia, trascendencia o complejidad del asunto el informe no pueda demorarse y requiera una asistencia especial, lo harán por escrito indicando las cuestiones, los problemas y las alternativas de solución.

Art. 30.- CARRERA. Los demás funcionarios, profesionales auxiliares y el personal tendrán derecho a la carrera con arreglo a la garantía del artículo 64 de la Constitución Provincial.

Art. 31.- EXENCIONES TRIBUTARIAS. Las actuaciones del Ministerio Público no estarán sujetas al pago de ningún tributo sea de la naturaleza que fuere.

TITULO II

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

CAPITULO I

Del Procurador General

Art. 32.- FUNCIONES. El Procurador General ejerce la jefatura de los fiscales de todos los fueros, pudiendo dictar las instrucciones generales que estime necesarias para la función operativa de aquellos.

Corresponde al Procurador General de la Provincia:

- 1) Intervenir en las causas de competencia originaria de la Corte de Justicia, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 153, número II, incisos a), b) y c) de la Constitución Provincial. Esta función podrá ser delegada en los fiscales ante la Corte de Justicia.
- 2) Promover ante los tribunales competentes las pretensiones o peticiones procesales vinculadas a la defensa del medio ambiente o de los intereses difusos, en las condiciones previstas en el artículo 166 inciso f) de la Constitución Provincial, en la presente Ley y en las normas que regulen la materia ambiental. Idéntica atribución tendrán para realizar presentaciones y peticiones con ese fin ante organismos administrativos nacionales, provinciales o municipales.
- 3) Con arreglo al artículo 31 de la Constitución Provincial tendrá legitimación activa en toda cuestión judicial o extrajudicial que se suscite en defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, debiendo velar por la eficaz defensa de esos derechos.
- 4) A los fines del inciso anterior y también para el cumplimiento del deber constitucional del Ministerio Público de colaborar con la buena marcha de la administración de justicia tendrá la jefatura de toda oficina que, como vía alternativa de resolución de conflictos, sea creada por el Colegio de Gobierno.
- 5) Velar por la observancia de los términos y plazos procesales de las causas a su cargo, evitando que se produzcan prescripciones o caducidades, y haciendo observar el cumplimiento de las leyes impositivas vinculadas a las mismas. A tales fines formulará por sí o por intermedio de los restantes órganos del Ministerio Público Fiscal, las pretensiones o peticiones procesales que correspondan ante la Corte de Justicia y los demás Tribunales, a los fines de una rápida administración de justicia, cuando se encontrasen vencidos los plazos fijados por las leyes para dictar sentencias o resoluciones.
- 6) Instar a los funcionarios del Ministerio Público Fiscal de todas las instancias al cumplimiento de sus obligaciones, supervisando las mismas.

- 7) Expedir instrucciones generales a los fiscales de todos los fueros e instancias y atender las consultas que le fueren formuladas por los mismos.
- 8) Visitar en la forma que lo disponga el Reglamento las cárceles y los establecimientos de corrección, detención, prisión y dependencias policiales, a los fines de verificar el respeto a los derechos humanos de las personas internadas o detenidas en tales establecimientos provinciales.
- 9) Intervenir en forma conjunta con los fiscales, en las causas de trámite, cuando la gravedad o importancia de aquellas lo justifique.
- 10) Las demás funciones dispuestas por las leyes de la Provincia y las que le fueron encomendadas por el Colegio de Gobierno del Ministerio Público.
- 11) Formular acusación ante el Jurado de Enjuiciamiento.

CAPITULO II

De los Fiscales del Ministerio Público

Art. 33.- ATRIBUCIONES. Serán fiscales del Ministerio Público:

- 1) Fiscales ante la Corte de Justicia.
- 2) Fiscales de Cámara.
- 3) Fiscales Correccionales.
- 4) Fiscales de Primera Instancia.
- 5) Agentes Fiscales.
- 6) Fiscal de Causas Policiales y Penitenciarias.

Art. 34.- FISCALES ANTE LA CORTE DE JUSTICIA. Los fiscales ante la Corte de Justicia actuarán en todas las causas en trámite por ante ese Tribunal por competencia recursiva, fijada por las leyes. Tendrán además de las funciones que les encomiende el Procurador General, las siguientes atribuciones:

- 1) Sustituir al Procurador General en las causas judiciales sometidas a su conocimiento, cuando lo resuelva aquel, o quien lo reemplace en caso de licencia, excusación, impedimento o vacancia.
- 2) Informar anualmente al Procurador General acerca de todas las causas sometidas a su dictamen.

Art. 35.- ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS. Los fiscales ante la Corte de Justicia tendrán además todas las facultades y atribuciones administrativas que les asigne el Reglamento General. Deberán llevar un registro ordenado de las actividades de su oficina y enviar cada año al Procurador General, durante los primeros quince (15) días del mes de marzo, un informe pormenorizado de sus actividades durante al año anterior.

Art. 36.- FISCALES DE CAMARA. Los fiscales de cámara actuarán, según los decretos de designación, ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Cámara de Apelaciones del Trabajo, Cámara de Acusación y Cámaras en lo Criminal, aún cuando se desempeñe como tribunal unipersonal.

Art. 37.- INTERVENCION. Los fiscales de cámara deberán tomar parte en todas las cuestiones judiciales que obliguen su intervención en el modo y la forma que lo dispongan los

Códigos de Procedimientos, las leyes orgánicas de cada fuero y las demás leyes. Deberán cumplimentar las obligaciones administrativas que disponga el Reglamento General, especialmente en lo concerniente a los informes periódicos de su gestión.

Art. 38.- DEBERES. Deberán velar por el cumplimiento de los plazos procesales, del debido proceso y de la vigencia del principio de legalidad, siendo su intervención obligatoria, además de lo indicado en el artículo anterior, en cuestiones de: competencia, excusaciones y recusaciones, de familia y toda otra cuestión en que esté interesado el orden público.

Art. 39.- ORGANIZACION JERARQUICA. Serán los superiores jerárquicos de su personal. Deberán evacuar las consultas que los fiscales de primera instancia de su mismo fuero les formularan respecto a la materia de su competencia. En caso de vacancia, licencia, excusación y recusación se reemplazarán entre sí de la forma que determine el Reglamento General. Asimismo reemplazarán a los fiscales ante la Corte de acuerdo a las disposiciones reglamentarias.

Art. 40.- COOPERACION. Los fiscales ante la Cámara del Crimen deberán continuar ante las respectivas cámaras o tribunal unipersonal en su caso la intervención de los agentes fiscales con arreglo a la ley procesal; sin perjuicio de que en caso de estar en desacuerdo con la requisitoria fiscal pueda convocar al Agente Fiscal que corresponda a los fines de que mantenga oralmente la acusación.

Cuando razones de economía procesal o mejor desarrollo del juicio oral resulte necesaria la cooperación del Agente Fiscal que intervino en la instrucción, podrán requerir su colaboración e intervención en el proceso. La designación podrá recaer en otro Agente Fiscal cuando lo aconsejen razones de orden práctico.

Art. 41.- FISCALES CORRECCIONALES. Los fiscales correccionales actuarán ante los Juzgados Correccionales en la forma y manera que lo indique la ley procesal.

Cuando proceda una excepción al procedimiento sumario y razones de mejor servicio indiquen la necesidad de cooperación por parte del Agente Fiscal que actuó en la instrucción, el Fiscal Correccional podrá requerirla al Procurador General.

Art. 42.- REEMPLAZO. Los fiscales de primera instancia y agentes fiscales se reemplazan entre sí conforme las disposiciones del Reglamento General y en su caso, reemplazan a los fiscales de cámara y fiscales correccionales en caso de vacancia, licencia, excusación, recusación u otras causas. Deben elevar en la forma y modo que indique el Reglamento General un informe estadístico de la labor desarrollada.

Art. 43.- DEBERES. Deben controlar, además de lo que disponen la Constitución Provincial y las leyes vigentes, la aplicación estricta del principio de legalidad, velando por la agilidad procesal en la tramitación de las causas y procurando evitar nulidades y la prescripción de la acción penal público. Deben intervenir en los casos en los que esté interesado el orden público.

Art. 44.- FISCALES DE PRIMERA INSTANCIA. Los fiscales de primera instancia ejercerán sus funciones ante los juzgados con competencia en materia civil, comercial, laboral, contencioso administrativo, de minería, penal y de ejecución de sentencia, conforme lo disponga el instrumento de designación, haciéndolo con arreglo a lo que disponen los códigos procesales y demás leyes.

Las disposiciones del párrafo anterior serán aplicables a los agentes fiscales. A estos les corresponde en forma exclusiva la promoción de la acción penal pública.

Art. 45.- DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS INSTANCIAS. Los fiscales de todas las instancias deberán además:

- 1) Velar por la recta administración de justicia, cumpliendo con sus obligaciones procesales y cuidando el cabal cumplimiento de las sentencias, leyes, decretos, reglamentos y disposiciones que deban aplicar los tribunales, interponiendo los recursos o peticionando las sanciones pertinentes.
- 2) Promover ante los tribunales en los que se desempeñen el ejercicio de la acción pública o continuar ante ellos la intervención que el Ministerio Público Fiscal hubiera tenido en las instancias inferiores, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Procesal Penal. Continuar con los recursos oportunamente interpuestos, sin perjuicio de su facultad para desistírselos mediante decisión fundada.
- 3) Realizar con el Procurador General o en la forma que lo disponga el Reglamento General, la visita a las cárceles y establecimientos de internación y policiales de la Provincia, a fin de verificar el cumplimiento de la garantía constitucional del respeto a los derechos humanos, estando obligados a promover en forma inmediata las acciones que correspondan en sede judicial o administrativa, según las infracciones que se adviertan;
- 4) Intervenir también cuando sea requerido su dictamen por el juez del proceso, en tanto pueda estar afectada una norma o garantía constitucional, el orden público, el estado civil de las personas, pudiendo asimismo, requerir medidas en defensa del orden público, la legalidad y los intereses de la sociedad, en especial los puntualizados en el artículo 166 de la Constitución Provincial;
- 5) Ejercer las acciones penales públicas y las acciones civiles públicas. En el caso que el delito se cometa en una audiencia judicial el Fiscal presente solicitará la remisión de las actuaciones o su testimonio al Agente Fiscal en turno.

TITULO III

DEFENSORIA GENERAL

CAPITULO I

Del Defensor General

Art. 46.- FUNCION. El Defensor General ejerce la jefatura sobre los defensores oficiales de todos los fueros, pudiendo dictar las instrucciones generales que estime necesarias para la función operativa de aquellos en sede judicial y extrajudicial.

Art. 47.- ATRIBUCIONES. Posee las atribuciones que la presente Ley le otorga al Procurador General en el artículo 32, incisos 1), 5), 6), 8) y 10).

CAPITULO II

De los Defensores Oficiales y Defensores de Ausentes

Art. 48.- ATRIBUCIONES Y DEBERES. Los defensores oficiales de todos los fueros designados como tales en el Ministerio Público tienen como atribuciones y deberes la defensa de los derechos de las personas de escasos recursos y de las personas que estuvieren ausentes o fueren declarados tales, en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos y de quienes se nieguen a designar defensor en los procesos penales u optaren por el Defensor Oficial. A los fines de lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Provincial,

el Ministerio Público proveerá también a las personas de modestos recursos, además del patrocinio letrado, consultorios jurídicos gratuitos y la defensa de sus derechos se extenderá hasta el seno de las entidades de derecho privado.

Tienen el deber de velar por los derechos y el estado físico y psíquico de toda persona detenida o encarcelada en establecimientos provinciales. Este deber, en su caso, se extenderá a los derechos de visita de sus familiares directos e inmediatos.

Tienen facultades suficientes para intentar la conciliación de toda cuestión que los particulares sometan a su consulta.

Art. 49.- **COMPETENCIAS.** Corresponde a los defensores oficiales, según los fueros e instancias de actuación:

- 1) Actuar ante todos los órganos judiciales de cualquier fuero e instancia, ante los organismos del poder público y ante las instituciones privadas, como parte legítima y esencial de la defensa de todos los asuntos contenciosos o voluntarios en los cuales se controvertiesen los derechos personales o patrimoniales de las personas de escasos recursos, cuando les haya sido otorgada la representación y de los ausentes declarados tales en juicio cuando lo disponga el magistrado.
- 2) Evacuar consultas sobre cuestiones jurídicas de cualquier naturaleza que efectúen las personas carentes de recursos y gestionar en su caso, el beneficio de litigar sin gastos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior y representarlas en toda cuestión judicial o extrajudicial. El Reglamento General dispondrá todo lo concerniente a la definición del concepto de persona de modestos recursos, así como los modos y procedimientos de atención.
- 3) Asumir la defensa de los imputados y detenidos que no hubieren designado defensor particular, sin que sea requisito la falta de recursos, en cualquier estado de la causa y de acuerdo a las normas procesales vigentes.
- 4) Ejercer, en su caso, la representación o el patrocinio letrado en las solicitudes de libertad condicional; como así también, respecto de todas las peticiones que fueren formuladas ante los jueces por los condenados por sentencia firme con relación al cumplimiento de la misma.
- 5) Patrocinar a las personas de escasos recursos en las demandas civiles o querrelas por delito de acción privada que hubieren de promover ante la justicia.
- 6) Ejercerá la defensa y representación de aquellas personas que por desconocerse su domicilio, sean citadas por edictos y las leyes procesales indiquen que deba intervenir el Defensor de Ausentes.
- 7) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes.

Art. 50.- **CARTA PODER. REQUISITOS.** La representación en juicio de las personas de escasos recursos podrá ser acreditada mediante carta poder autorizada por el Defensor Oficial a cuyo favor se otorga. El Reglamento General fijará las formalidades de dicha carta poder, la forma y modo en que se distribuirán los formularios de la misma y los requisitos y procedimientos para que el peticionante sea considerado como persona de modestos recursos. Sin perjuicio de ello, el instrumento deberá contener obligatoriamente en forma clara y precisa la identidad del otorgante y la enunciación concreta de las acciones a ejercer.

Art. 51.- **HONORARIOS.** En juicio civil y comercial el juzgado o tribunal interviniente deberá regular, cuando hubieren obtenido éxito, los honorarios de los defensores oficiales, los que estarán a cargo de la contraria vencida.

Siempre los percibirá el Ministerio Público y no el Defensor Oficial interviniente.

Los representantes del Ministerio Público no podrán ser condenados al pago de costas.

La regulación será comunicada al Defensor General quien está legitimado para perseguir su cobro, con las exenciones tributarias previstas en la presente Ley.

Los honorarios cobrados ingresarán al Ministerio Público y su destino será fijado por el Reglamento General, no pudiendo aplicarse como retribución para sus integrantes bajo ningún concepto.

TITULOIV

MINISTERIO PUBLICO PUPILAR

CAPITULO I

Del Asesor General de Incapaces

Art. 52.- **FUNCIONES.** El Asesor General de Incapaces ejerce la jefatura sobre los asesores de incapaces de todos los fueros, pudiendo dictar las instrucciones generales que estime necesarias para la función operativa de aquellos en sede judicial y/o administrativa.

Art. 53.- **ATRIBUCIONES.** Posee las atribuciones que la presente Ley le otorga al Procurador General en el artículo 32, incisos 1), 5) primer párrafo, 8) en tanto sean establecimientos donde se encuentren alojados incapaces, 10) y las que se le otorgan a los asesores de incapaces.

Tiene también las atribuciones, facultades y deberes que establece el Código Civil y sus leyes complementarias respecto del Ministerio Pupilar.

CAPITULO II

De los Asesores de Incapaces

Art. 54.- **FUNCIONES.** Los asesores de incapaces tienen la misión de velar por la persona, los bienes y los derechos de quienes son incapaces de hecho; estos deberes comprenden tanto el ámbito judicial como extrajudicial.

Art. 55.- **CUESTIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES.** Los asesores de incapaces ejecutan las políticas determinadas por el Colegio de Gobierno para el área e intervienen en todas las cuestiones judiciales o extrajudiciales que se relacionen con la persona e intereses de los menores e incapaces como representantes, en forma exclusiva o promiscua de los mismos, ejerciendo los derechos y facultades que para protección de aquellos les otorgan las leyes. Actúan en primera y segunda instancia indistintamente, no pudiendo ejercer las facultades procesales que corresponden a los defensores oficiales.

Art. 56.- **DEBERES Y ATRIBUCIONES.** Los asesores de incapaces tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Actuar ante todos los órganos judiciales o no judiciales, como parte legítima y esencial en todo asunto contencioso o voluntario y en todo acto en los cuales se interesen las personas o bienes de los incapaces, en cumplimiento de lo dispuesto por el Código Civil y las demás leyes;
- 2) Controlar la conducta de los representantes legales de los menores e incapaces con respecto a la conservación de los bienes de propiedad de éstos;
- 3) Promover las acciones de suspensión o privación de la patria potestad y las referidas a las designaciones, remociones y sustituciones de tutores, curadores, tenedores o guardadores;

- 4) Intervenir en las operaciones de inventario de los bienes de los incapaces y en todos los negocios jurídicos referidos a tales bienes;
- 5) Sustituir a los representantes de los incapaces en el ejercicio de toda pretensión, petición o defensa procesal cuando sus representantes legales no las ejercitaran o sus intereses respectivos se encontraran en contradicción;
- 6) Atender las quejas que les sean presentadas por malos tratos dado a menores e incapaces y que tengan origen en conductas de sus padres, guardadores u otras personas, elevando las mismas a los Jueces e instando las medidas pertinentes para hacer cesar tales hechos. Podrá actuar de oficio cuando tome conocimiento sin necesidad de presentación de queja formal;
- 7) Solicitar el acogimiento, en casas de familias apropiadas, de los menores abandonados, cuidando de que reciban trato familiar;
- 8) Solicitar la internación de menores con problemas de conducta, en institutos especializados;
- 9) Inspeccionar los establecimientos de menores en el modo y tiempo que lo disponga el Reglamento General, tomando conocimiento del tratamiento y educación que se les da a los mismos, dando cuenta a quien corresponda de los abusos o defectos que notaren;
- 10) Proceder a la defensa y protección de las personas, bienes y derechos de los incapaces en sede tanto judicial como extrajudicial;
- 11) Actuar como tutor o curador público con las obligaciones y competencias que les fija el Código Civil y demás leyes, cuando no exista designación de otra persona en esas funciones.

Art. 57.- REPRESENTACION PROMISCUA. El Ministerio Pupilar será siempre parte esencial de los procesos penales en los cuales intervengan menores y su intervención no cesará aún cuando sea designado un defensor oficial integrante del Ministerio Público para la defensa técnica del menor.

TITULO V

FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DEBERES EXTRAJUDICIALES

CAPITULO I

Protección del Medio Ambiente y de los Intereses Difusos

Art. 58.- LEGITIMACION. Con arreglo a las Constituciones Nacional y Provincial, el Ministerio Público es competente para ejercer la defensa y protección del medio ambiente. Para ello tendrá legitimación procesal activa sea que actúe por denuncia o de oficio; igual posición ocupará cuando reclame en sede administrativa o ante personas jurídicas y frente a los particulares.

Art. 59.- INTERES PUBLICO COMPROMETIDO. En caso de ejercicio por parte de particulares de pretensiones o peticiones procesales cuyo objeto esté referido a cuestiones de preservación del medio ambiente e intereses difusos, el órgano judicial interviniente podrá, en caso de considerar comprometido el interés público provincial, poner en conocimiento del Ministerio Público los antecedentes de la causa, a los fines de que éste pueda llevar adelante el cumplimiento de los cometidos que le han sido otorgados por la Constitución Provincial.

CAPITULO II

Convenios

Art. 60.- ALCANCES. El Ministerio Público desarrollará acciones, conductas y procedimientos especiales a los fines de la consecución de sus competencias, pudiendo para ello celebrar convenios con fines diversos: educativos, de prevención, de estimulación de la conciencia sobre las problemáticas sociales, sobre minoridad, sobre la prevención social del delito, así como toda actividad que resulte de interés público. Estos convenios podrán acordarse con organismos públicos nacionales o provinciales, con los municipios, con organizaciones de la sociedad civil tales como las Iglesias, las organizaciones no gubernamentales, fundaciones y demás entidades de bien público legalmente inscriptas, como también con universidades nacionales públicas o privadas legalmente reconocidas, con el fin de evitar la duplicidad de esfuerzos detrás de los mismos objetivos y procurando alcanzar niveles razonables de eficacia y eficiencia institucional.

Art. 61.- REGLAMENTACION. La naturaleza, característica y fines de los convenios a que se refiere el artículo anterior serán objeto de reglamentación por parte del Colegio de Gobierno del Ministerio Público.

CAPITULO III

Asistencia a la víctima y del testigo

Art. 62.- ASISTENCIA A LA VICTIMA. El Ministerio Público, atenderá y asesorará a las víctimas de delito, suministrándole la información que le posibilite ser asistido como tal por los organismos estatales y organizaciones no gubernamentales pertinentes.

Tendrá competencia y facultades para:

- 1) Brindar asistencia y tratamiento inmediato e integral a la víctima, tanto en su persona como en sus derechos, evaluando el daño sufrido, incluido el daño social;
- 2) Orientarla y derivarla hacia los centros especializados de atención, sean públicos o de organismos no gubernamentales;
- 3) Procurar la cooperación nacional para la realización de programas de atención a la víctima;
- 4) Desarrollar acciones de divulgación sobre los derechos de las víctimas dirigidas tanto a la ciudadanía en general como a los organismos estatales;
- 5) Promover y realizar investigaciones y estudios que permitan una más precisa comprensión de los elementos que componen el daño sufrido y permitan su cabal ponderación y asistencia.

Asimismo deberá velar por el cumplimiento de los derechos y de las garantías que se establecen para la víctima y del testigo.

Art. 63.- REQUERIMIENTO. A los fines del artículo anterior el Ministerio Público instrumentará una dependencia orientada en forma exclusiva a la asistencia a la víctima.

El Ministerio Público queda facultado para requerir de la autoridad administrativa o judicial la protección de quienes, por ser víctima de un delito o por colaborar con la administración de justicia como testigo o de cualquier otro modo, corran peligro de sufrir algún daño directa o indirectamente en su persona, en sus bienes o en los de su grupo familiar.

CAPITULO IV

Asesorías Jurídicas Itinerantes

Art. 64.- ASESORIAS JURIDICAS ITINERANTES. Las Asesorías Jurídicas Itinerantes, tendrán por misión prestar asesoramiento jurídico a las personas de escasos recursos que vivan alejadas de los lugares donde están asentadas las cabeceras de los departamentos judiciales. La tarea de los funcionarios que las conformen será la de atender a los ciudadanos orientándolos en lo necesario para la defensa de sus personas, sus derechos y el fiel cumplimiento de la ley y de las garantías constitucionales que les amparen. Su número será fijado por el Reglamento General.

Art. 65.- JERARQUIA. Las Asesorías Jurídicas Itinerantes estarán bajo la directa dependencia del Colegio de Gobierno del Ministerio Público y ejecutarán las instrucciones que éste dicte en cumplimiento de las políticas fijadas para el área, además de los deberes que les imponga el Reglamento General.

Art. 66.- ASESORES JURIDICOS ITINERANTES. Los asesores jurídicos itinerantes son una rama de los funcionarios del Ministerio Público. Carecen de facultades para estar en juicio como miembros del Ministerio Público; en caso de resultar necesaria la iniciación de un litigio, la pretensión y la representación procesal será atribución del defensor oficial que corresponda. Tendrá competencia para autorizar la carga poder que las personas que atiendan otorguen a favor de los defensorés oficiales que correspondan.

Art. 67.- ACTUACION. Las actuaciones que deba realizar el Ministerio Público en cumplimiento de sus atribuciones y deberes podrán ser llevadas a cabo por los fiscales, defensores y asesores de menores o por los profesionales auxiliares que sean designados al efecto. El Reglamento General fijará las circunstancias de tiempo, lugar y modo en las cuales se desarrollarán aquellas atribuciones y deberes y los responsables de llevarlas a cabo.

CAPITULO V

Vías Alternativas de Resolución de Conflictos

Art. 68.- PROMOCION. A los fines de colaborar con la administración de justicia en el objetivo de instrumentar las herramientas que eviten la litigiosidad, el Ministerio Público propiciará y promoverá la utilización de todos los mecanismos de mediación, de conciliación y de toda otra vía alternativa a la judicial, que permitan la justa solución pacífica de los conflictos, en los términos de la Ley 7324.

Art. 69.- MEDIDAS. A tales fines podrá disponer todas las medidas conducentes, siendo competencia del Colegio de Gobierno fijar las políticas del área y celebrar convenios con toda institución u organismo gubernamental o no gubernamental que permita alcanzar los objetivos planteados.

TITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 70.- APLICACION. Los fiscales, defensores oficiales, asesores de incapaces, demás funcionarios, profesionales auxiliares y el personal quedarán sometidos al régimen disciplinario que establezca el Reglamento General con arreglo a las disposiciones de este Capítulo.

Art. 71.- CAUSALES DE SUMARIO. Previo ejercicio del derecho de defensa, podrán ser sancionados por las razones siguientes:

- 1) Incumplimiento de los deberes a su cargo.

- 2) Ejercer conductas contrarias a los reglamentos y disposiciones generales o particulares dictadas por el Colegio de Gobierno del Ministerio Público.
- 3) Faltas u omisiones que atenten contra la eficacia de las tareas a su cargo y que se cometan en el desempeño de sus funciones.
- 4) Ejecutar conductas que atenten contra la autoridad, dignidad o decoro de los superiores jerárquicos, de sus iguales o de sus subordinados o del servicio.

Art. 72.- CONCURRENCIA. La instrucción de sumario o la sanción de las faltas enumeradas en el artículo anterior no obstan a la obligación de someter a quien las cometiere al correspondiente proceso penal si así correspondiere.

Art. 73.- SANCIONES. Las medidas disciplinarias consistirán en:

- 1) Prevención.
- 2) Apercibimiento.
- 3) Multa de hasta veinte por ciento (20%) de la remuneración del funcionario o empleado.
- 4) Suspensión sin goce de haberes, no mayor de treinta (30) días.
- 5) Cesantía.
- 6) Exoneración.

Art. 74.- AUTORIDAD DE APLICACION. Las sanciones de prevención, apercibimiento, multa y suspensión podrán ser aplicadas con relación a los funcionarios y empleados bajo su dependencia, por:

- 1) El Presidente del Colegio de Gobierno del Ministerio Público;
- 2) El Procurador General, el Asesor General de Incapaces y el Defensor General, los fiscales ante la Corte y ante las Cámaras, los fiscales de primera instancia, los asesores de incapaces y defensores y por los funcionarios previstos en el Reglamento General.

Las sanciones de cesantía y exoneración sólo podrán ser aplicadas por el Colegio de Gobierno del Ministerio Público.

Art. 75.- PETICION A OTROS ORGANISMOS. Los órganos del Ministerio Público podrán solicitar de otros organismos se sancione a quienes de ellos dependan, cuando por acción u omisión esas personas dificulten o entorpezcan el cumplimiento de la misión impuesta al Ministerio Público.

Art. 76.- SUMARIO. Las sanciones de prevención y apercibimiento se aplicarán por resolución fundada, previo descargo del afectado.

Las demás sanciones requerirán sumario administrativo previo, que asegure el derecho de defensa y las normas del debido proceso.

En ningún caso podrá sustanciarse sumario por cesantía o exoneración a los fiscales, defensores y asesores de incapaces.

Art. 77.- RECURSOS. Las sanciones aplicadas por el Colegio de Gobierno del Ministerio Público serán susceptibles del recurso de reconsideración que deberá ser interpuesto y fundado en el término de diez (10) días.

Las sanciones dispuestas por los otros órganos del Ministerio Público serán susceptibles del mismo recurso y con apelación en subsidio por ante el Colegio de Gobierno del

Ministerio Público, el que deberá ser interpuesto y fundado en el mismo término de diez (10) días.

Art. 78.- OTRAS. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el presente Título los fiscales, defensores oficiales y defensores de incapaces podrán:

- 1) Excluir de las audiencias celebradas en oficinas del Ministerio Público a quienes perturben indebidamente su desarrollo. Cuando se trate de audiencias judiciales se solicitará la exclusión al director del proceso;
- 2) Solicitar ante los Colegios Profesionales que corresponda la aplicación de medidas disciplinarias por falta de ética en el ejercicio de sus funciones.

TITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 79.- DENOMINACION DEL MINISTERIO PUPILAR. A partir de la publicación de la presente Ley se denominará como Asesor de Incapaces a toda referencia al Ministerio Pupilar.

Art. 80.- COLEGIO DE GOBIERNO. Hasta que sean cubiertas las actuales vacantes de los miembros del Colegio de Gobierno del Ministerio Público, sus facultades, atribuciones y deberes, serán ejercidas por el Procurador General de la Provincia conjuntamente con los Fiscales ante la Corte de Justicia, en la forma establecida por la Cláusula Transitoria Décimo Segunda de la Constitución Provincial.

Art. 81.- DESIGNACION. El Poder Ejecutivo designará en la forma prevista en la Constitución Provincial al Defensor General y al Asesor General de Incapaces.

Art. 82.- Derógase el Título IV de la Ley 5.642; la Ley 6.477 y toda otra legislación que se oponga a las disposiciones de la presente Ley.

Art. 83.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día treinta del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Dr. Manuel Santiago Godoy
Presidente
Cámara de Diputados – Salta

Ramón R. Corregidor
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados – Salta

Carlos Daniel Porcelo
Senador Provincial
Vice-Presidente Segundo
en Ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores – Salta

Dr. Guillermo Alberto Catalano
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores – Salta

Salta, 20 de Diciembre de 2004

DECRETON° 2948

Secretaría General de la Gobernación

Ref. Expte. N° 91-11.999/04 Referente

VISTO el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión de fecha 30 de noviembre del corriente año, mediante el cual se aprueba la Ley Orgánica del Ministerio Público; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Técnicos de la Secretaría General de la Gobernación expresa que el Proyecto sancionado fue emitido conforme al Capítulo II, Tercera Parte, de la Sección Segunda de la Constitución Provincial, y se adecua a las previsiones de las Leyes N° 7.262 Modificatoria del Código Procesal Penal; N° 7.263 Orgánica de la Justicia Penal; N° 7.301 Juez de Detenidos y Garantías; N° 7.310 Fiscalía de Causas Policiales y Penitenciarias; y N° 7.324 Ley de Mediación, por lo que se encontraría en condiciones de ser promulgado;

Que, por su parte, el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público; y la Asociación Civil de Magistrados/as y Funcionarios/as del Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina, formalizan sendas presentaciones advirtiendo que de la lectura del artículo 16º del Proyecto podría interpretarse como una desigualdad en lo que a la retribución de los “demás miembros del Ministerio Público” se refiere, y en comparación con la que perciben los magistrados ante los cuales actúan.

Que si bien en el orden nacional y de la Provincia de Buenos Aires, se equipara sus remuneraciones, ello no implica igualdad en la función y debe tenerse en cuenta que, en el ámbito de nuestra provincia, rige actualmente una remuneración porcentual de la suma de los magistrados de la justicia, lo que tampoco implica necesariamente una desigualdad, ya que pueden recogerse argumentos en uno y otro sentido.

Que, sin embargo, no resulta conveniente que el texto de la Ley establezca un monto determinado del sueldo que el agente deba percibir, siendo pertinente dejar la decisión a la prudente apreciación del Colegio de Gobierno del Ministerio Público, que será adoptada sobre la base de la evaluación concreta y actual de las ventajas y desventajas de su decisión y dentro del límite de las disponibilidades que resulten de las habilitaciones presupuestarias que tenga prefijadas;

Que en el caso, se estima pertinente, oportuno y conveniente, vetar parcialmente el artículo en cuestión del Proyecto en la frase “...al noventa por ciento (90%)...” y promulgarse la parte no observada, por tener ésta autonomía normativa y no afectar la unidad ni el sentido del mismo;

Que en virtud de las previsiones de los Arts. 131 y 144 inc. 11 de la Constitución de la Provincia corresponde la convocatoria a sesiones extraordinarias para el tratamiento de los proyectos de ley vetados por el Poder Ejecutivo, cuando las Cámaras estuvieren en receso;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta**DECRETA:**

Artículo 1º - Obsérvese en forma parcial el Proyecto de Ley sancionado por las Cámaras Legislativas en sesión realizada el 30 de noviembre corriente año, por el cual se aprueba la Ley Orgánica del Ministerio Público, conforme a lo establecido en los Artículos 131 y 144, inciso 4) de la Constitución Provincial y en el Artículo 11 de la Ley N° 7.190, ingresado bajo Expediente N° 91-11.999/04 Referente, en fecha 03/12/2004, como sigue:

Artículo 16: Vétase la frase “...al noventa por ciento (90%)...”

Art. 2º - Promúlgase el resto del articulado como Ley N° 7328.

Art. 3º - Convócase a las Cámaras Legislativas a sesiones extraordinarias para el tratamiento del mismo por el plazo previsto en el Art. 131 de la Constitución Provincial.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5º - Comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO – David

ACORDADA

O.P. Nº 5.860 R. s/c Nº 11.061

Corte de Justicia de Salta

ACORDADA Nº 9292

En la ciudad de Salta, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil cuatro, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, Dr. Guillermo Alberto Posadas, y los señores Jueces de Corte Dres. Edgardo Vicente, María Cristina Garros Martínez y Antonio Omar Silisque,

DIJERON:

Que, por Acordada 8731 se dispusieron diversas medidas de contención en la ejecución del gasto del Poder Judicial, prorrogadas luego -con excepción de las descriptas en los incisos a y k del apartado I de aquella- por Acordada 9179, hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que no han variado las circunstancias tenidas en cuenta al dictarse el último instrumento, por lo que corresponde continuar con la observancia de las disposiciones referidas en los incisos c, d, f, g y h de la Acordada 8731, hasta el 30 de junio de 2005.

Que por ello, en ejercicio de las competencias atribuidas por el art. 153 apartado I incisos a y b de la Constitución de la Provincia,

ACORDARON:

I.- Disponer la prórroga de las medidas de contención en la ejecución del gasto, contenidas en la Acordada 8731, apartado I, incisos c, d, f, g y h, hasta el 30 de junio de 2005.

II.- Comunicar a quienes corresponda y publicar en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente y los señores Jueces de Corte, por ante mí Secretaria de Corte de Actuación, que doy fe.

Dr. Guillermo A. Posadas

Presidente

Corte de Justicia de Salta

Dr. Edgardo Vicente

Juez

Corte de Justicia de Salta

Dra. María Cristina Garros Martínez

Juez

Corte de Justicia de Salta

Dr. Antonio Omar Silisque

Juez

Corte de Justicia de Salta

Dra. Mónica P. Vasile de Alonso

Secretaria de Corte de Actuación

Corte de Justicia de Salta

Sin Cargo

e) 30/12/2004

EDICTOS DE MINA

O.P. Nº 5.861

F. Nº 155.354

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 73 del C.P.M. Ley 7141/01 que Abasto, José; Díaz, José y Otros, han solicitado la Renovación del contrato de concesión de la Cantera de áridos denominada: La Mesa Redonda, que tramita mediante Expte. Nº 14.971, ubicada en el Departamento: La Caldera, descripta de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Kruger – Sistema Posgar – 94 y Campo Inchauspe/69:

X	Y
7280004.15	3563194.07
7280018.25	3563325.62
7276500.00	3561811.30
7276500.00	3561737.11

Superficie 32 Has. 7134 m2. Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00

e) 30/12/2004, 10 y 20/01/2005

O.P. N° 5.859

F. N° 155.345

El Dr. Daniel Enrique Marchetti - Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 73 del C.P.M. Ley. 7141/01 que José Antonio Burgos ha solicitado la Concesión de la Cantera de Yeso, denominada: El Churqui, que tramita mediante Expte. N° 17.472, ubicada en el Departamento Rosario de la Frontera, lugar: La Salada, descripta de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Kruger – Sistema Posgar 94 y Campo Inchauspe/69:

Esquineros	X	Y
1	7.144.688.5800	3.650.269.4400
2	7.144.688.5800	3.650.369.4400
3	7.144.940.0000	3.650.369.4400
4	7.144.940.0000	3.650.546.6500
5	7.144.488.5800	3.650.546.6500
6	7.144.488.5800	3.650.269.4400

Superficie libre: 10 Has. Los terrenos afectados son de propiedad Privado: Sucesión Antar Masie o Masie Navega, sirva la presente de atenta nota de citación art. 22 y 41 C.P.M. Esc. Humberto Ramirez, Secretario.

Imp. \$ 60,00 e) 30/12/2004, 10 y 20/01/2005

O.P. N° 5.795

F. N° 155.237

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Prov. de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 81, 82, 83 y 84 del Cód. de Minería (seg. tex. ord. Dec - 456/97) que Cardero Argentina S.A., ha solicitado la mensura de la mina "Norma" de Oro y Plata Diseminado, ubicada en el Departamento Los Andes, lugar Organullo que se tramita por Expte. N° 17.768, que se determina de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Kruger - Posgar

Pertenencia	X	Y
1	7.306.037.82	3.461.920.27
2	7.306.037.82	3.466.920.28
3	7.304.037.82	3.466.920.27
4	7.304.037.82	3.466.720.27
5	7.302.037.82	3.466.720.27
6	7.302.037.82	3.465.675.27

Pertenencia

X

Y

7	7.299.037.82	3.465.675.27
8	7.299.037.82	3.463.675.27
9	7.301.037.82	3.463.675.27
10	7.301.037.82	3.464.675.27
11	7.302.037.82	3.464.675.27
12	7.302.037.82	3.464.220.28
13	7.304.037.82	3.464.220.28
14	7.304.037.82	3.461.920.27

Labor Legal: X= 7.302.947.92 Y= 3.466.475.34

Superficie: 2.000 Has. La superficie afectada es propiedad Fiscal. Minas colindantes: Expte. N° 14.986 María; N° 14.987 Alicia y N° 14.988 Andrea; 15.421 Relámpago y 16.254 Relámpago II. Esc. Humberto Ramirez, Secretario.

Imp. \$ 60,00 e) 24 y 30/12/2004 y 07/01/2005

O.P. N° 5.542

F. N° 154.854

El Dr. Daniel Enrique Marchetti – Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (Texto ordenado en decreto 456/97) que Cia. Minera Salar del Rincón, en Expte. N° 17.873, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de cloruro de sodio – sales alcalinas y alcalinas terreas, ubicado en el Departamento: Los Andes, lugar: Salar de Rincón, la mina se denominará: Retorno, las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Kruger – Posgar – 94

X	Y
7337040.6065	3397551.2127
7337041.3200	3399576.0300
7335532.1555	3399576.0300
7335471.5900	3399356.8000
7336819.6299	3398979.7300
7336822.6602	3398990.5910
7336954.0100	3398953.9300
7336604.4400	3397701.8200
7336126.1200	3397835.3400
7336064.2900	3397613.8100
7335061.6200	3397893.6800

7335149.4500	3398208.3500
7334428.4896	3398412.7401
7334512.1590	3398711.7842
7334070.9300	3398834.8146
7334070.9300	3398778.3300
7334264.4200	3398723.4000
7334095.8520	3398102.8971
7334323.6089	3398039.3218
7334108.5231	3397268.7818
7334638.2608	3397120.9127
7334880.2410	3397987.7678
7335010.2695	3397951.4721
7334898.5530	3397551.2500

P.M.D.: X= 7.222.858,3400 Y= 2.580.790,8000.

Cerrando la superficie registrada 232 Has. 0464 m2.
Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. Esc.
Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 87,00 e) 09, 20 y 30/12/2004

CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

O.P. N° 5.858 F. N° 155.338

Ref. Exptes. N° 34-5.000/04

El Señor Claudio Navarini, propietario del inmueble Matricula N° 8746 del Dpto. Gral. Güemes, tiene solicitada concesión de uso de caudales públicos, de los cuales hace aprovechamiento de hecho, derivados del Arroyo Garrapatas margen izquierda, por canal del mismo nombre que arranca en propiedad de la firma Sencris S.A. y acequias propias, para irrigar una superficie de 40 has. de ejercicio eventual, con un caudal de 21 lts/seg, de acuerdo C.A. art. 319 y 47.

Conforme previsiones de los arts. N° 51 y 201 del C.A. se ordena la publicación del presente, por el término de cinco (5) días y en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan interés legítimo podrán hacer valer sus derechos en el término de treinta

(30) días hábiles a contar del día de la última publicación, ante la Agencia de Recursos Hídricos sita en calle B. Mitre N° 1015 de esta ciudad. Salta, 23/12/2004. Ing. Domingo Fernández, Agencia de Recursos Hídricos.

Imp. \$ 100,00 e) 30/12/2004, 03 al 06/01/2005

O.P. N° 5.814

F. N° 155.259

Ref. Exptes. N° 34 – 2881/02

Los señores Jaime Sierra Solá, Gustavo Klix Cornejo, Marta M. Sierra Leguizamón, Abel Sierra Paz, en las representaciones invocadas y en el carácter de copropietarios de los inmuebles del Dpto. Metán solicitan división de concesión por subdivisión de la Matricula de Origen N° 1023 y 153 de las que surgen las actuales Matriculas N° 6625 con una superficie bajo riego de 82,1000 ha con caudal de 43,102 lts./seg.; Matricula N° 10.006 con una sup. b/r de 57,9500 ha y caudal de 30,423 lts./seg.; Matricula N° 11.747 con una sup. b/r de 15 ha. y caudal de 7,875 lts./seg.; Matricula N° 6623 con una sup. b/r de 42,9500 ha y caudal de 22,548 todas de ejercicio permanente cf. C.A. art. 46. Dicho riego se surte de aguas del río Conchas margen izquierda.

Conforme C.A. arts. N° 32, 51, 201 se ordena la publicación del presente, por el término de cinco (5) días en diario El Tribuno y Boletín Oficial y en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan interés legítimo podrán hacer valer sus derechos en el término de treinta (30) días hábiles a contar del día de la última publicación, ante la Agencia de Recursos Hídricos sita en calle B. Mitre N° 1017 de esta ciudad.

A.R.H. Salta, 15/12/2004.

Dr. Rafael Angel Figueroa
Asesor Jurídico
Agencia de Recursos Hídricos

Imp. \$ 100,00

e) 24 al 30/12/2004

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. N° 5.862

F. N° 155.353

El Dr. Federico Augusto Cortéz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 5° Nominación, Secretaría de la Dra. María Mercedes Higa, en autos caratulados: "López, Francisca Maura s/Sucesorio", Expte. N° 1-096.639/04, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores del causante, para que dentro del término de 30 días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Salta, 29 de Noviembre del 2.004. Dra. María Mercedes Higa, Secretaria Interina.

Imp. \$ 30,00

e) 30/12/2004, 03 y 04/01/2005

O.P. N° 5.857

F. N° 155.337

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 8° Nominación, Dra. Nelda Villada Valdez, Secretaria Interina de la Dra. María Isabel Romero Lorenzo, en los autos caratulados "Passini, Ilda s/Sucesorio" Expte. N° 106.088/04, ha resuelto citar por edictos que se publicarán por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno (art. 723 del C.P.C. y C.) a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 24 de Diciembre de 2004. Dra. María Isabel Romero Lorenzo, Secretaria Interina.

Imp. \$ 30,00

e) 29 y 30/12/2004 y 03/01/2005

O.P. N° 5.851

F. N° 155.331

La Dra. Inés del Carmen Daher, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 1ª Nominación del Distrito Judicial del Norte (Orán), Secretaria del Dr. Marcelo Roberto Albeza, en los autos caratulados "Moya, Ni-

colás Tolentino y Aramayo, Juana Rosario – Sucesorio", Expte. N° 43.322/04, cita por edictos que se publicarán por tres días en los diarios Boletín Oficial y diario El Tribuno, a los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, sean como herederos o como acreedores, para que dentro del plazo de 30 días contados desde el siguiente de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Dr. Marcelo Roberto Albeza, Secretario.

Imp. \$ 30,00

e) 29 y 30/12/2004 y 03/01/2005

O.P. N° 5.848

R. s/c N° 11.058

La Dra. María Cristina Montalbetti de Marinero, a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 1ra. Nominación, Secretaria del Dr. Gustavo Adolfo Alderete, en los autos caratulados: "Sucesorio de Fuentes, José Raimundo" – Expte. N° 96.272/04, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos por tres (3) días que se publicarán en el Boletín Oficial y en el diario "El Tribuno" (Art. 723 del Cód. Pr. Civ. y Com.). Salta, 18 de Noviembre de 2004. Dr. Gustavo Adolfo Alderete, Secretario.

Sin Cargo

e) 29 y 30/12/2004 y 03/01/2005

O.P. N° 5.845

F. N° 155.328

Dr. Teobaldo René Osoreo (Juez), Juzg. 1ª Inst. C. y C. 2ª Nom. Distr. Jud. Sur. Metán, en autos caratulados: "Sucesorio de Carbajo, Nilo Eusebio", Expte. N° 7086/98, cita por Edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la "Sucesión de Carbajo, Nilo Eusebio", ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación, comparez-

can a hacer valer esos derechos. San José de Metán, 27 de Diciembre de 2004. Dr. Carlos Graciano, Secretario.

Imp. \$ 30,00 e) 29 y 30/12/2004 y 03/01/2005

O.P. N° 5.843

F. N° 155.319

La Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 7ma. Nominación, Secretaría de la Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, en los autos caratulados: "Mallo Fernández, Victorio – Rojas, Gertrudis – Sucesorio", Expte. N° 106411/04, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Salta, 15 de Noviembre de 2004. Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Secretaria Interina.

Imp. \$ 30,00 e) 29 y 30/12/2004 y 03/01/2005

O.P. N° 5.834

F. N° 155.303

El Dr. José Osvaldo Yáñez, Juez en lo Civil y Comercial Primera Instancia Cuarta Nominación de la Ciudad de Salta, Secretaría de la Dra. Inés De La Zerda de Diez, en autos caratulados "Orquera, Rosa Sabina u Orquera, Rosa Savina - Sucesorio", Expte. N° 65.459/03, Cita y Emplaza por el término de treinta (30) días a herederos o acreedores de la causante Dña. Rosa Sabina Orquera o Rosa Savina Orquera, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos: 3 días. Salta, Octubre 13 de 2004. Dra. Inés De La Zerda de Diez, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 28 al 30/12/2004

O.P. N° 5.833

R. s/c N° 11.057

El Dr. Luis Enrique Rodríguez, Juez a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de

Tercera Nominación, Secretaría de la Dra. Silvia Palermo de Martínez en los autos caratulados "Medina, Jorge Alfredo - Sucesorio -", Expte. N° C-56.134/00, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario El Tribuno por Tres Días. Salta, 28 de Octubre 2004. Dra. Cristina Beatriz Pocovi, Secretaria Interina.

Sin Cargo

e) 28 al 30/12/2004

O.P. N° 5.832

F. N° 155.295

La Doctora Olga Zulema Sapag, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación, Distrito Judicial del Sur, Circunscripción Metán, Secretaría del Doctor Carmelo Paz, en los autos caratulados: "Affaticati, Benito s/Sucesorio" Expte. N° 3.219/04, cita por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en diario de mayor circulación en la provincia a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. San José de Metán, 21 de Diciembre de 2004. Dr. Carmelo Eduardo Paz, Secretario.

Imp. \$ 30,00

e) 28 al 30/12/2004

O.P. N° 5.829

R. s/c N° 11.056

La Dra. Nelda Villada Valdéz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 8ª Nominación; Secretaría de la Dra. María Isabel Romero Lorenzo - Interina; en los autos caratulados: "Fabián de Guitian, Bictoria - Sucesorio" - Expte. N° 093.819/04 cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por el término de 3 (tres)

días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno (art. 723 del C.P.C. y C.). Salta, 21 de Diciembre del 2.004. Dra. María Isabel Romero Lorenzo, Secretaria Interina.

Sin Cargo e) 28 al 30/12/2004

Salta, 20 de Diciembre de 2004. Dra. María Isabel Romero Lorenzo, Secretaria Interina.

Imp. \$ 30,00 e) 28 al 30/12/2004

O.P. Nº 5.827 F. Nº 155.288

La Dra. Nelda Villada Valdéz, Juez del Juzgado de 1º Inst. Civil y Comercial de 8º Nom. (General Güemes 1081 - Salta), Secretaria de la Dra. María Isabel Romero Lorenzo, en autos "Ahumada, Antonia Luisa - Sucesorio" - Expte. Nº 101.701/04 cita por edictos, que se publicarán durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en diario El Tribuno (Art. 723 del C.P.C.C. y C.) a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Firmado: Dra. Nelda Villada Valdéz, Juez.

EDICTO JUDICIAL

O.P. Nº 5.847 F. Nº 155.330

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación del Distrito Judicial Centro en autos caratulados: "Pérez, Jesús Celso c/Dodds, William Herbert G. y/o sus Herederos s/ Escrituración" Expte. Nº 102.852/04, Secretaria de la Dra. María Mercedes Higa cita al demandado Dodds, William Herbert G. y/o sus herederos para que en el plazo de 6 (seis) días de su notificación haga valer sus derechos bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial que lo represente. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial, 1 (un) día en diario El Tribuno y 2 (dos) días en Nuevo Diario. Salta, 24 de Diciembre de 2004. Dra. María Mercedes Higa, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 29 y 30/12/2004 y 03/01/2005

Sección COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

O.P. Nº 5.866 F. Nº 155.362

Agroservicios CA-NO-VA S.R.L.

Integrantes: Demichelis, Marcelo Eduardo, de 27 años de edad, soltero, Argentino, Agricultor, domiciliado en Calle Hipólito Irigoyen Nº 615, de la ciudad de Joaquín V. González, Departamento de Anta, Provincia de Salta, República Argentina, DNI Nº 25.874.933 CUIT Nº 20-25874933-3, y Demichelis, Héctor Angel, de 52 años de edad, soltero, Argentino, trillador, domiciliado en Calle Hipólito Irigoyen Nº 615, de la ciudad de Joaquín V. González, Departamento de Anta, Provincia de Salta, República Argentina, DNI Nº 10.579.723 CUIT Nº 27-10579723-1.

Fecha del Instrumento: Instrumento Privado de fecha 29 de Octubre del 2004.

Denominación: La Sociedad se denomina "Agroservicios CA-NO-VA S.R.L."

Sede Social y Domicilio Legal: En calle Hipólito Irigoyen Nº 615, de la Ciudad de Joaquín V. González, Departamento de Anta, Provincia de Salta, República Argentina.

Objeto: La Sociedad tendrá por objeto la actividad Agropecuaria, mediante la explotación en todas sus formas, de establecimientos agrícolas y/o Ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y/o explotaciones granjeras, en tierras propias y/o arrendadas; la realización de todo tipo de servicios relacionados a labores culturales del campo, siembra, roturación de suelos, cosecha mecánica o trilla, etc. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes a este contrato.

Capital: El Capital Social es de \$ 50.000, (Pesos Cincuenta Mil), dividido en Cincuenta (50) cuotas igua-

les de Pesos Un Mil (\$ 1000) cada una, suscritas en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones: El Sr. Demichelis, Marcelo Eduardo, veinticinco (25) cuotas por la suma de pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000); y el Sr. Demichelis, Héctor Angel, veinticinco (25) cuotas por la suma de Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000); El capital es integrado en un 100% por los socios en Especies según consta en inventario anexo al contrato.

Duración: La Sociedad tendrá una duración de 10 años desde la fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio.

Administración: La Administración, la Representación y el uso de la firma social estarán a cargo del Socio Demichelis, Héctor Angel, quien actúa en calidad de Gerente, fijando como domicilio Especial, de acuerdo a lo reglado por el Artículo 157 apartado 3 y 256 última parte, de la Ley 19.550, en Calle Belgrano N° 298, de la ciudad de Joaquín V. González, Departamento de Anta, Provincia de Salta, República Argentina.

Ejercicio: El Ejercicio Social cierra el 31 de diciembre de cada año.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaria: Salta, 29/12/04. Esc. Humberto Ramírez, Secretario Interino.

Imp. \$ 34,00 e) 30/12/2004

O.P. N° 5.865 F. N° 155.361

LEGUMAX Argentina S.R.L.

1 - Socios: Courel, Néstor Daniel, argentino, casado con Estela Mercedes Varela, DNI. 12.409.270, CUIT 20-10493721-8, DNI. 10.493.721, nacido el 09-07-53, con domicilio en calle Caseros 1370, Ciudad de Salta, Capital de la Provincia de Salta, de actividad comerciante; Comejo, Maximiliano Amancio, argentino, casado con María Raquel González, DNI. 12.005.853, CUIT 20-8049708-4, DNI. 8.049.708, nacido el 04-11-49, con domicilio en calle Balcarce 380, Ciudad de Salta, Capital de la Provincia de Salta, de actividad comerciante; y Lobo, Jorge Hugo, argentino, divorciado, CUIT. 20-10556113-0, DNI.

10.556.113, nacido el 14-07-52, con domicilio en calle Santa Fe 723, Ciudad de Salta, Capital de la Provincia de Salta, y de actividad comerciante.

2 - Fecha de Contrato: 9/12/2.004 y Modificatoria 21/12/04.

3 - Denominación Social: "LEGUMAX Argentina S.R.L."

4 - Domicilio Social: Calle Pje. Fco. Javier Fernández 1586, de la Ciudad de Salta.

5 - Objeto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, a la Actividad de Servicio de Acopio, Clasificación y Limpieza de Cereales. Exportación e Importación de Cereales.

6 - Plazo de Duración: 50 (cincuenta) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

7 - Capital Social: Se fija en la suma de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000) dividido en 200 (Doscientas) Cuotas Sociales de Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150.-) cada una, que los socios suscriben íntegramente en las siguientes cantidades: a) Courel, Néstor Daniel suscribe la cantidad de Cien (100) cuotas, de pesos Ciento Cincuenta (\$ 150) cada una, integrando en este acto el Veinticinco por Ciento (25%) en dinero en efectivo y el saldo en un plazo no mayor de dos (2) años; b) Comejo, Maximiliano Amancio suscribe la cantidad de Cincuenta (50) cuotas de pesos Ciento Cincuenta (\$ 150) cada una, integrando en este acto el Veinticinco por Ciento (25%) en dinero en efectivo, y el saldo en un plazo no mayor de dos (2) años, y c) Lobo, Jorge Hugo, suscribe la cantidad de Cincuenta (50) cuotas de Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150) cada una, integrando en este acto el Veinticinco por Ciento (25%) en dinero efectivo y el saldo en un plazo no mayor de dos (2) años.

8 - Administración y Representación: Será ejercida por el Socio Courel, Néstor Daniel, en calidad de Socio Gerente.

9 - Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaria: Salta, 29/12/2004. Esc. Humberto Ramírez, Secretario Interino.

Imp. \$ 35,00 e) 30/12/2004

ASAMBLEA COMERCIAL

O.P. Nº 5.835

F. Nº 155.299

La Veloz Hoteles S.A.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Y EXTRAORDINARIA**

Se convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 19 de enero de 2005 a horas 16.00 en la sede de la Sociedad, sito en Avenida Tavella Nº 54 de la ciudad de Salta, a los efectos del tratamiento de los siguientes puntos del

ORDEN DEL DIA

1.- Lectura y consideración de las Actas de asambleas anteriores Nº 8 del 25-04-99, Nº 9 del 15-04-00, Nº 10 del 23-06-00, Nº 11 del 29-12-00, Nº 12 del 21-04-01, Nº 13 del 29-12-01, Nº 14 del 26-04-02, Nº 15 del 27-12-02, Nº 16 del 18-04-03, Nº 17 del 14-11-03.

2.- Consideración de los Estados Contables correspondientes a los ejercicios cerrados el 31-12-1998, 31-12-1999, 31-12-2000, 31-12-2001, 31-12-2002, 31-12-2003.

3.- Aumento del capital hasta la suma de \$ 2.571.014.

4.- Consideración de las negociaciones efectuadas con el Banco Macro para la obtención de un crédito para la culminación de las obras de construcción del hotel de propiedad de la sociedad, y en caso de aprobación, otorgamiento de facultades al directorio para otorgar todos los instrumentos que sean necesarios para la formalización de la operación.

5.- Elección de Directores Titulares y Suplentes en el número que fije la asamblea y elección de un Síndico Titular y uno Suplente.

Marcos Jacobo Levin
Presidente

Imp. \$ 100,00

e) 28/12/2004 al 04/01/2005

AVISOS COMERCIALES

O.P. Nº 5.868

F. Nº 155.363

Compañía de Servicios Telefónicos S.A.

Se notifica que a los 3 días del mes de noviembre de 2004 Compañía de Servicios Telefónicos S.A., en su

carácter de fiduciante (el "Fiduciante") ha cedido en propiedad fiduciaria a Nación Fideicomiso S.A., en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario") del Fideicomiso de Garantía COSETEL los derechos creditorios actuales y futuros (los "Derechos de Cobro") emergentes de (i) los Contratos de Explotación del servicio CABITEL correspondientes a los centros de telecomunicaciones, ya suscriptos por el Fiduciante con los Agentes Solicitantes del servicios; y (ii) los Contratos de Explotación del servicio CABITEL a ser suscriptos por el Fiduciante en el futuro con los Agentes Solicitantes del servicio, con el objeto de garantizar el pago de las obligaciones emergentes bajo los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables emitidas por el Fiduciante a los tenedores de las mismas, quienes serán Beneficiarios del Fideicomiso de Garantía.

Imp. \$ 25,00

e) 30/12/2004

O.P. Nº 5.830

F. Nº 155.291

SEINO S.R.L.**Reducción de Capital**

Domicilio: Alvarez Jonte Nº 1074

Registro Público de Comercio: Libro 7 – Folio 68/69 Asiento Nº 1778 Salta, 24 de Febrero de 1989.

Modificación: Libro 11 – Folio 271/2 Siento Nº 3112 Salta, 31 de Octubre de 1994.

Modificación: Libro 17 – Folio 451 Asiento Nº 4841 Salta, 09 de Setiembre de 1999.

Capital Social: \$ 20.000,00

Valuación del Activo: \$ 19.858,04 Ejercicio Económico Nº 16 31 de Diciembre de 2003.

Valuación del Pasivo: \$ 80,00 Ejercicio Económico Nº 16 31 de Diciembre de 2003.

Fecha de Aprobación: Acta Nº 1 Salta, 03 de Setiembre de 2004.

Persona Responsable de la Oposición: Héctor García con domicilio en calle S. Bolívar Nº 557 Salta Capital.

Los Acreedores tendrán quince días desde la última publicación para presentar sus oposiciones en el domicilio indicado.

Héctor García
Gerente

Imp. \$ 75,00

e) 28 al 30/12/2004

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O.P. Nº 5.864

F. Nº 155.360

Asociación Parque Industrial de Salta (A.P.I.S.) - Salta

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Parque Industrial de Salta convoca a sus Asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Enero del 2005 a horas 19,00 en su sede del Parque Industrial (A.P.I.S.).

ORDEN DEL DIA

1.- Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.

2.- Aprobación de Memorias, Inventarios y Balances Generales y Estados de Resultados de los ejercicios económicos: 1999; 2000; 2001; 2002; 2003; 2004.

3.- Elección de Comisión Directiva según Título 4º art. 17 del Estatuto.

4.- Designación de un secretario de Actas para la Asamblea.

5.- Designación de dos socios para la firma del Acta.

Sr. Ricardo Belloni
Presidente

Imp. \$ 8,00

e) 30/12/2004

O.P. Nº 5.846

F. Nº 155.329

Agremiación de Empleados del Poder Judicial y Procuración Gral. de Salta

ASAMBLEA ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Agremiación de Empleados del Poder Judicial y de la Procuración General de Salta, convoca a Asamblea Ordinaria de Agremiados para el día Jueves 17 de Febrero del año 2005 a horas 19:00, en la Sede Gremial sito en calle 25 de Mayo Nº 573, de ésta Ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea.

2.- Elección de dos Agremiados para suscribir el Acta.

3.- Lectura del Acta de Asamblea anterior.

4.- Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

5.- Consideración y Resolución del Balance correspondiente al Ejercicio Económico – Financiero del período 2003, con su correspondiente Memoria (se encuentra a disposición de los afiliados la documentación respectiva en la sede gremial).

Delegaciones del Interior

En las delegaciones del Interior la Asamblea Ordinaria se realizará con el orden del día consignado precedentemente: Delegación Metán el día 15 de Febrero/05 a hs. 19:00, en el local de la calle 9 de Julio Nº 121; Delegación Orán el día 11 de Febrero/05 a horas 19:00, en el local de calle Egües esquina Lamadrid; Delegación Tartagal el día 14 de Febrero/05 a hs. 19:00, en el local de calle Belgrano Nº 423. La documentación correspondiente al Ejercicio Económico – Financiero del período 2003, se encuentra en poder del delegado gremial, de cada uno de los respectivos distritos.

Carlos C. Cañari
Secretario de Finanzas

Emma C. Beccari
Secretaria Gremial

María E. Villalba
Secretaria General

Imp. \$ 24,00

e) 29 y 30/12/2004 y 03/01/2005

FE DE ERRATAS

O.P. Nº 5.863

De la Edición Nº 17037 de fecha 29-12-04

Sección Comercial – Constitución de Sociedad

O.P. Nº 5.854 Factura Nº 155.335

... Se deja Constancia que en el edicto de la firma Exup S.R.L. se omitió involuntariamente el párrafo: "Designándose al Sr. Fernando Gabriel Gennari en calidad de Socio Gerente". Para salvar el error corre al pie su transcripción:

O.P. N° 5.854

F. N° 155.335

EXUP S.R.L.

Socios: El Sr. Fernando Gabriel Gennari, D.N.I. N° 22.551.989, de 32 años de edad, de nacionalidad argentina, casado en primeras nupcias con Natalia Salibe, de profesión Licenciado en Comercialización, domiciliado en Estanislao del Campo S/N°, Villa San Lorenzo y; el Sr. Javier Soria, Documento Nacional de Identidad N° 22.963.790, de 32 años de edad, de nacionalidad argentina, soltero, de profesión Licenciado en Comercialización; domiciliado en Uruguay N° 875.

Fecha de Constitución: 30 de Noviembre de 2004. Autorizado por el Sr. Juez de Minas y en lo Comercial de Registro Dr. Daniel Enrique Marchetti.

Denominación: EXUP Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Domicilio: Jurisdicción de la Provincia de Salta. Se fija la sede en Avda. Uruguay 875. De esta ciudad.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por sí o por terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Comerciales: Compraventa, distribución y transporte en todas sus formas de productos y subproductos de los rubros de farmacia y consumo masivo. b) Importación y exportación: De acuerdo a las reglamentaciones vigentes, directa o indirectamente, por representante o en representación de cualquier entidad, de toda clase de bienes conexos con las actividades comerciales e industriales indicadas. c) Prestación de servicios: comprendiendo dentro de los mismos la ejecución de mandatos, instalación de agencias, contratación de comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales, explotación de inmuebles y empresas en general. d) Objetos anexos: Celebrar toda clase de contratos referentes a los negocios de la sociedad, sean públicos o privados; presentarse en licitaciones públicas o privadas o concursos de precios, formando las propuestas respectivas, el contrato consiguiente y todo otro instrumento que fuere necesario; ajustar y concertar locaciones de servicios, de obras y de cosas. Se excluye expresamente del objeto social la realización de actividades financieras o de inversión reguladas por la ley de entidades financieras o el uso de recursos provenientes del ahorro público.

Plazo de Duración: Cincuenta años a partir de su inscripción.

Capital Social. Suscripción e Integración: El Capital Social se fija en la suma de \$ 20.000 dividido en 200 cuotas de \$ 100 cada una, suscribiendo el socio Fernando Gennari la suma de \$ 10.000 o sea 100 cuotas y el socio Javier Soria la suma de \$ 10.000, o sea 100 cuotas. Ambos integran, en este acto, el 25% del Capital; el socio Gennari \$ 2.500, o sea 25 cuotas y el socio Soria \$ 2.500, o sea 25 cuotas, dejándose constancia de que el 75% restante o sea la suma de \$ 15.000 se aportará en el plazo legal.

Administración y Representación: Corresponderá a uno o dos gerentes socios o no; elegidos por la asamblea de socios que durarán en el cargo dos años.

Fiscalización: La realizarán los socios no gerentes en los términos del art. 55 de la ley 19.550.

Fecha de Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Designándose al Sr. Fernando Gabriel Gennari en calidad de Socio Gerente.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 28/12/04. Dra. Martha González Diez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 29,00 e) 29/12/2004

La Dirección

Sin Cargo e) 30/12/2004

RECAUDACION

O.P. N° 5.867

Saldo anterior	\$ 283.559,10
Recaudación del día 29/12/04	\$ 545,30
TOTAL	\$ 284.104,40

AVISO

El Boletín Oficial hace conocer a todos los interesados, que están abiertas las SUSCRIPCIONES VIA E-MAIL de la Sección Legislativa: Leyes y Decretos Provinciales.

Suscribase y resuelva de manera rápida y moderna su necesidad de información.

INFORMES: BOLETIN OFICIAL - Av. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax (0387) 4214780

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuademar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.



CONTINUOS SALTA S.H.

Alvarado 1322 - 1° P. - (4400) Salta - Tel/Fax (0387) 4215676